

- Estudiar las propuestas de adendas o acuerdos específicos que puedan firmarse con carácter anual.
- Resolver los eventuales problemas de interpretación y ejecución del Convenio.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La composición de la comisión de seguimiento se ajustará a lo previsto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

DÉCIMA. Vigencia y régimen de modificación

El Convenio resultará eficaz, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, cuya inscripción deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles desde su formalización, como prevé el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha en la que finalizarán las actuaciones financiadas a través de este Convenio.

Una vez inscrito en el mencionado Registro, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Ciudad Autónoma.

Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del Convenio, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo, en cumplimiento de las premisas contempladas en los apartados 3 y 4 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

UNDÉCIMA. Extinción

El Convenio podrá extinguirse por el cumplimiento o por resolución. Serán causas de resolución las previstas en la normativa aplicable y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la comisión de seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. Su resolución por esta causa, podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, según la cláusula siguiente.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en la normativa aplicable.

En cualquier caso, ninguno de estos supuestos de resolución anticipada del Convenio podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que deberán ser finalizadas en los términos establecidos.

DUODÉCIMA. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento

La Ciudad de Melilla deberá proceder al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente si incurriera en cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que debe ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la Ciudad de Melilla la actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución, el titular de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio.

En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudieran ser cometidas por la Ciudad de Melilla se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la mencionada Ley, respecto a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

DÉCIMOTERCERA. Régimen jurídico, naturaleza y resolución de controversias

El régimen jurídico de aplicación a este Convenio está conformado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, y de manera supletoria, queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.